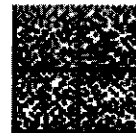


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



**REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA
URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025**

Barrancabermeja, 25 de abril de 2025.

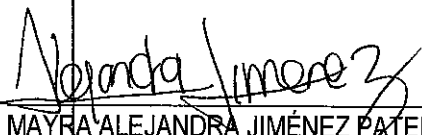
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 23 de abril de 2025, emitió el acto administrativo RG 00631 Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente" registrada con el ID. No. 185764 sobre la petición remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración (FUD) CE000185265, el cual se diligenció en la Defensoría del Pueblo de San Vicente de Chucuri, Santander.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, dado que fue enviada la Respuesta de petición elevada mediante el anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración, la cual no cumple con los requisitos para el trámite de restitución de tierras, y al haberse intentado la notificación al domicilio del solicitante sin éxito, ya que fue devuelta por el motivo "No se encuentra dirección" y no se dispone de una dirección adicional a la cual remitir la citación, se procede, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a efectuar la notificación por aviso. La misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente AVISO, se publica a los veinticinco (25) días de abril de 2025.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025

*Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la
unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la señora LIGIA DIAZ, identificado con la C.C. No. . expedida en San Vicente de Chucuri, presentó ante la Defensoría del Pueblo de San Vicente de Chucuri, Santander, su declaración para ser inscrita en el Registro único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° de 16 de septiembre del 2014, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que de la información declarada ante el Ministerio Público se lograron establecer los siguientes hechos:

RT-RG-MO-02

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente”

- La señora Ligia Díaz Jarama, junto a su familia, residía en la vereda San Cristóbal, del municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de Santander.
- Encontrándose en su predio, la señora Díaz Jarama y su familia tuvieron que desplazarse con posterioridad al asesinato de su esposo y antes las constantes amenazas de un grupo guerrillero con el fin de que abandonaran la zona.
- En razón a las amenazas, la señora Díaz Jarama y su familia decidieron desplazarse a la vereda el ... del municipio de San Vicente de Chucuri

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que de acuerdo con lo declarado por la señora Ligia Díaz Jarama ante la Defensoría del Pueblo de San Vicente de Chucuri, Santander, su predio se ubica en la vereda San Cristóbal municipio de San Vicente de Chucuri, en el departamento de Santander; no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa de la señora Díaz Jarama a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente a la señora Díaz Jarama con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, a continuación, se presenta la tabla con las actuaciones más importantes relacionadas con la señora Díaz, detallando las fechas, las acciones realizadas y los resultados:

FECHA	ACTUACIÓN	RESULTADO
29/10/2020	Llamada telefónica al abonado aportado en el CESS00100200	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes. ¹
04/11/2020 y 09/11/2020	Llamadas telefónicas al abonado aportado en el CESS00100200	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes. ²
20/09/2024	Llamada telefónica al abonado aportado en el FUD CESS00100200	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes. ³

¹ 4061926 ID Documental.
² 4072297 y 4079865 ID Documental.
³ 5975977 ID Documental.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente”

25/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200885221 a la empresa de telefonía Tigo	Mediante radicado 202421200783902 se obtuvo respuesta, aportando 4 números telefónicos. ⁴
07/10/2024	Llamada telefónica a los 4 abonados telefónicos aportados en la respuesta de la empresa de telefonía Tigo.	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes. ⁵
25/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200885131 a la personería municipal de San Vicente de Chucuri ⁶	No se obtuvo respuesta por parte de la Personería de San Vicente Municipal.
25/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200885061 a COOSALUD EPS S.A.	Mediante radicado 202421200854812 se obtuvo respuesta, aportando un número telefónicos. ⁷
25/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200885201 al SISBEN. ⁸	No se obtuvo respuesta del oficio con radicado 202421200885201 al SISBEN.
28/10/2024	Llamada telefónica a los abonados aportados en la respuesta de la EPS COOSALUD EPS S.A.	No se obtuvo respuesta, las llamadas se dirigieron a buzón de mensajes. ⁹
07/03/2025	Se envió solicitud para completar información remitida por la UARIV a la dirección de residencia que aparece en el FUD. ¹⁰	2025/03/14 se da devolución de solicitud para completar información radicado 202521200151271. ¹¹

En consecuencia siguiendo con la ruta de contactabilidad en fecha 29 de octubre del 2024 se publicó aviso web¹² de Requerimiento de comparecencia para complementar información de una petición remitida por la Unidad para las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración, citándolo a diligencia de declaración de hechos que soportan su requerimiento, informando que la solicitante debía acercarse a cualquiera de las Oficina Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que su no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de su solicitud, en aplicación de los principios

⁴ 5991280 y 5991326 ID Documental.
⁵ 6001827 ID Documental.
⁶ 5991270 ID Documental
⁷ 5991264 y 6027774 ID Documental.
⁸ 5991275 ID Documental
⁹ 6027777 ID Documental.
¹⁰ 6163530 ID Documental.
¹¹ 6177292 ID Documental.
¹² 6031142 ID Documental.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente"

de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Que vencido el termino otorgado, la señora Ligia Díaz Jurado no se acercó a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la señora Ligia Díaz Jurado efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora Ligia Díaz Jurado, identificado con la C.C. No. 37.337.372 expedida en San Vicente de Chucuri, en relación con el predio "Los Brillos", ubicado en la vereda San Cristóbal, municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de Santander, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora Ligia Díaz Jurado, identificado con la C.C. No. 37.337.372 expedida en San Vicente de Chucuri, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00631 DE 23 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez – Profesional Anexo 11
Vobo secretaria: Yamile Nieto- Abogada secretarial
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora Jurídica
ID: 185764

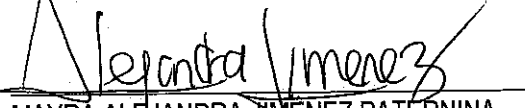
RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, veinticinco (25) días de abril de 2025, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

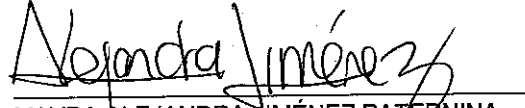
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, dos (02) de mayo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

Proyecto: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

VoBo: N/A |

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja